

vieembre de 1975 y en el punto 6. de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para esas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Duodécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado) número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado) número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 (Boletín Oficial del Estado) número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado) número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado) número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17878** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Martini & Rossi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Martini & Rossi, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 (Boletín Oficial del Estado) de 9 de junio) y 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 9 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Martini & Rossi, S. A.», con domicilio en rambla de Cataluña, 1, Barcelona, y NIF A-08005746.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17879** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino curtidas, ligeramente teñidas, sin acabar, y la exportación de pieles de ovino acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer Munmany, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino curtidas y parcialmente teñidas, sin acabar, P. E. 41.03.99.3, y la exportación de pieles de ovino curtidas, teñidas y acabadas, posición estadística 41.03.99.3, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 22 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colomer Munmany, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), y NIF A-08001232.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17880** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a las firmas «Celestino Díaz Morales, S. A.», y «José Hernández Iranzo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Celestino Díaz Morales, S. A.», y «José Hernández Iranzo, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 8 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del día 27 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Celestino Díaz Morales, S. A.», y «José Hernández Iranzo, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera y Valencia, respectivamente, y NIF A-11606870 y A-47113270.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17881** *ORDEN de 9 de julio de 1982 por la que se autoriza al Banco de Crédito Industrial para conceder créditos con la finalidad de financiar inversiones en emisoras de radiodifusión.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de abril de 1982, adoptó un acuerdo autorizando al Banco de Crédito Industrial para conceder créditos con la finalidad de financiar inversiones en emisoras de radiodifusión.

En virtud de dicho acuerdo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para conceder créditos, con cargo a la Línea Industrial General, con la finalidad de financiar inversiones en la instalación, ampliación o modernización de emisoras de radiodifusión para las personas o Entidades a que se refieren los Reales Decretos 2648/1978, de 27 de octubre, y 1433/1979, de 8 de junio.

Segundo.—Las condiciones de los créditos serán las que rigen actualmente para la citada línea, establecidas por la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 1 de marzo de 1982.

Tercero.—La aprobación de los proyectos técnicos financiables se realizará por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de Radiodifusión y Televisión del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—En el caso de personas o Entidades concesionarias, la denegación de la adjudicación definitiva de la concesión o la resolución de ésta, dará lugar a la exigibilidad anticipada del préstamo concedido.